

**RESOLUCIÓN RTV-390-15-CONATEL-2012****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna, ordena que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”*.

Que, la Constitución de la República en el artículo 313, establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley.”*.

Que, la Constitución de la República en el artículo 314, establece: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*.

Que, el artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *“Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales.”*.

Que, de acuerdo al literal e) del artículo innumerado 5 que se encuentra a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, es competencia de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones elaborar el Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro Radioeléctrico y ponerlo a consideración y aprobación del CONATEL.

Que, la administración del Espectro Radioeléctrico perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos: a) Optimizar el uso del espectro radioeléctrico y b) Permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones del Ecuador.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que expresa la soberanía del Estado en materia de administración del Espectro Radioeléctrico y de los Servicios de Radiocomunicaciones.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que requiere ser modificado continuamente, a fin de establecer condiciones adecuadas en la administración de espectro radioeléctrico para la incorporación de avances tecnológicos y nuevos servicios de radiocomunicaciones.

Que, con Registro Oficial No. 336 del 14 de mayo de 2008, se publicó las modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias.

Que, con Resolución 071-04-CONATEL-2010 de 12 de marzo de 2010, el CONATEL resolvió autorizar la digitalización de los sistemas de audio y video por suscripción que utilizan sistemas MMDS y UHF codificado de acuerdo con la norma técnica que para el efecto emitirá el CONATEL; y dispone a la SENATEL y SUPERTEL la elaboración de la Norma Técnica que regule la operación y funcionamiento de los mencionados sistemas de audio y video por suscripción en la cual conste el proceso de digitalización correspondiente; así como dispone que, como parte del proceso de digitalización se efectúe un reordenamiento de las bandas de las frecuencias 686-806 MHz y 2500-2686 MHz.

Que, con oficio MINTEL-DM-2010-3107 del 21 de octubre de 2010, el señor Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, solicita que: "..., considerando la necesidad de que la atribución del Espectro Radioeléctrico en esta banda sea realizada tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, la utilización de esta banda en la región y que satisfagan las necesidades de servicios de telecomunicaciones en el Ecuador, sobre la base de una decisión regional, coincidente con la propuesta realizada en la última reunión del CCPIL; previo a adoptar una Resolución en nuestro país, sería conveniente que se espere una Resolución de la CITELE, respecto de una posible atribución de la banda 2500-2690 MHz, la cual se daría en la próxima reunión que se llevará a cabo del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2010."

Que, mediante Resolución RTV-241-08-CONATEL-2012 de 17 de abril de 2012, el CONATEL resolvió, entre otras cosas: "**ARTÍCULO DOS.-** Disponer a la SENATEL en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 84 del Reglamento General a la Ley de Telecomunicaciones Reformada, convoque a audiencias públicas con la finalidad de receptar opiniones para aceptarlas o rechazarlas, con relación a la modificación del Plan Nacional de Frecuencias"

Que, con memorando DGJ-2012-0970 de 4 de mayo de 2012, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, respecto a la facultad del CONATEL de negar todo trámite de renovación y concesión, concluyó que: "...considerando que se encuentra en proceso de cambio de atribución de bandas de frecuencias en los rangos 698-806 MHz y 2500-2690 MHz y las Notas EQA correspondientes, con la finalidad de que en las citadas bandas operen sistemas IMT (Telecomunicaciones Móviles Internacionales), lo que ocasionaría que dejen de operar los sistemas de televisión codificada terrestre bajo la modalidad de UHF Codificado y MMDS, respectivamente; esta Dirección considera que el CONATEL sí tiene la facultad de negar todo trámite de concesión y de renovación para la operación de sistemas de televisión codificada bajo las modalidades indicadas."

Que, el día 22 de mayo de 2012, en las ciudades de Quito, Cuenca y Guayaquil, se llevaron a cabo las audiencias públicas sobre la modificación de atribución del rango 2500-2690 MHz, así como las Notas EQA que correspondan.

Que, mediante Resolución TEL-268-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, el CONATEL resolvió modificar la nota EQA. 85 del Plan Nacional de Frecuencias, que establece: "En las bandas 698-806 MHz, 824-849 MHz, 869-894 MHz, 1710-2025 MHz y 2110-2200 MHz, operan exclusivamente sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) para los servicios FIJO y MÓVIL. Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado) concesionados en la banda 698-806 MHz, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión."

Que, mediante oficio SNT-2012-0701 de 01 de junio de 2012, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución de los señores miembros del CONATEL el Informe Técnico elaborado por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, sobre el Cumplimiento del Artículo 2 de la Resolución RTV-241-08-CONATEL-2012, referente a las audiencias públicas para la modificación de la atribución del rango 2500-2690 MHz, así como las Notas EQA correspondientes.

Que, con Resolución TEL-268-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, el CONATEL resolvió en su artículo cinco: "Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones presenten un informe respecto a las alternativas para facilitar la continuidad del servicio audio y video por suscripción."

Que, el CONATEL en la Sesión 13-CONATEL-2012 de 6 de junio de 2012, con relación al punto 7 relacionado con el informe de audiencias públicas del proyecto de modificación de la banda 2500-2690 MHz, así como las notas EQA correspondientes, emitió la disposición 23-13-CONATEL-2012, que señala: "Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones

que en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la notificación de la presente disposición, presenten al Consejo el informe solicitado en el Artículo 5 de la Resolución No. TEL-268-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012 respecto a las alternativas para facilitar la continuidad del servicio de audio y video por suscripción.”.

Que, mediante oficio N° SNT-2012-0792 de 28 de junio de 2012, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución de los señores miembros del Consejo el Informe Técnico conjunto elaborado por la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, relacionado con las alternativas para facilitar la continuidad del servicio audio y video por suscripción de los usuarios actuales de las bandas 686-806 MHz y 2500-2686 MHz.

En ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Conocer el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2012-0701.

**ARTÍCULO DOS.-** Modificar el Cuadro de Atribuciones del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

CAMBIO DE ATRIBUCIÓN EN EL PNF				
Rango MHz	Actual		Nueva	
	Atribución	Notas	Atribución	Notas
2500-2520	FIJO	EQA.115	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.384A	EQA.85
2520-2655	FIJO MOD 5.384A	EQA.115	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.384A	EQA.85
2655-2670	FIJO MOD 5.317A 5.149	EQA.115	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.384A MOD 5.317A 5.149	EQA.85
2670-2690	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio- Tierra) 5.347A 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.384A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo) 5.149 MOD 5.419	EQA.115	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.384A	EQA.85

**ARTÍCULO TRES.-** Modificar las Notas EQA del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

MODIFICACIÓN DE LAS NOTAS EQA		
Nota	Actual	Nueva
EQA.115	En la banda 2 500 – 2 686 MHz operan sistemas fijos punto - multipunto y sistemas de televisión codificada terrestre para el servicio FIJO.	Eliminar

EQA.85	En las bandas 698 – 806 MHz, 824 – 849 MHz, 869 – 894 MHz, 1 710 – 2 025 MHz, 2 110 – 2 200 MHz, operan exclusivamente sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) para los servicios FIJO y MOVIL.	En las bandas 698 – 806 MHz, 824 – 849 MHz, 869 – 894 MHz, 1 710 – 2 025 MHz, 2 110 – 2 200 MHz y 2 500 – 2690, operan exclusivamente sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) para los servicios FIJO y MOVIL.
	Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado) concesionados en la banda de 698-806 MHz, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión.	Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado y MMDS) concesionados en las bandas de 698-806 MHz y 2500-2686 MHz respectivamente, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Derogar la Resolución 071-04-CONATEL-2010, por cuanto ya no existe la necesidad de una digitalización de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS y UHF codificado).

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la SENATEL y a la SUPERTEL no acepte a trámite en esta banda, y archive las solicitudes de concesión y renovación para la operación de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS).

**ARTÍCULO SEIS.-** Acoger el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2012-0701, elaborado por la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, relacionado con las alternativas para facilitar la continuidad del servicio audio y video por suscripción de los usuarios actuales de las bandas 686-806 MHz y 2500-2686 MHz.

**ARTÍCULO SIETE.-** Disponer a los actuales concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre, que al menos con un mes de anticipación previo a la terminación de la vigencia de su contrato de concesión, comuniquen a sus abonados que dejarán de prestar su servicio.

**ARTÍCULO OCHO.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la SUPERTEL, SENATEL y a los actuales concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS).

**ARTÍCULO NUEVE.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones

La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Tulcán, el 04 de Julio de 2012.

  
**ING. JAIME GUERRERO RUÍZ**  
**PRESIDENTE DEL CONATEL**

  
**LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL CONATEL**